

2983

ORDEN de 20 de enero de 1975 sobre el derecho de los obreros de las Empresas mineras que se citan a acogerse a los beneficios que en su favor establece el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963.

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley 22/1963, de 21 de noviembre, establece unos beneficios para la prestación del servicio militar, aplicable a determinadas categorías profesionales del personal de las Empresas mineras, cuya producción anual aconseje a este Ministerio la oportuna declaración, por lo que se hace preciso, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º del Decreto-ley citado, la determinación nominal de las referidas Empresas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se declara que las Empresas mineras incluidas en la adjunta relación reúnen los requisitos necesarios para que sus obreros, trabajando en las categorías profesionales que se señalan en el Decreto-ley de 21 de noviembre de 1963, puedan acogerse a los beneficios que por el mismo se establecen para la prestación del servicio militar, en la forma y con las condiciones que la referida disposición preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1975.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

RELACION QUE SE CITA

Empresa	Mineral	Provincia
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Antracita	Córdoba
Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima	Antracita	León
Vitoriano González, S. A.	Antracita	León
Antracitas de Matarrosa, S. A.	Antracita	León
Alipio Abad Alvarez	Antracita	León
Antracitas de Gaiztarro, S. A.	Antracita	León
Vencove, S. A.	Antracita	León
García Simón e Hijos, S. A.	Antracita	León
Antracitas de Fabero, S. A.	Antracita	León
Combustibles de Fabero	Antracita	León
Luis Menéndez Llana	Antracita	León
Antracitas de Igüeña	Antracita	León
Minex, S. A.	Antracita	León
Virgilio Riesco	Antracita	León
Viloria Hermanos	Antracita	León
Antracitas San Antonio, S. L.	Antracita	León
Carbones San Antonio, S. L.	Antracita	León
Campomanes Hermanos, S. A.	Antracita	León
Antracitas Noriega, S. L.	Antracita	León
Andrés Calvo Martínez	Antracita	León
Antracitas de Brañuelas, S. A.	Antracita	León
Malaba, S. A.	Antracita	León
José Díaz Gutiérrez	Antracita	León
José Rodríguez Olle	Antracita	León
Alto Bierzo, S. A.	Antracita	León
Carbonífera Espina de Tremor	Antracita	León
Minas de Valdesamarín, S. L.	Antracita	León
S. A. Hullera Vasco-Leonesa	Antracita	León
Antracitas de Besande, S. A.	Antracita	León
Antracitas de Arlanza, S. L.	Antracita	León
Julián Chachero Añas	Antracita	León
Laureano Fernández González	Antracita	León
Carbonia, S. A.	Antracita	León
José Paredes Martínez	Antracita	León
Minas de Fabero	Antracita	León
Minas de Tormaleo	Antracita	Oviedo
Unión Eléctrica, S. A.	Antracita	Oviedo
Minas Perfectas	Antracita	Oviedo
González y Díez	Antracita	Oviedo
Coto Minero del Narcea	Antracita	Oviedo
Minas del Coto Gillón, S. A.	Antracita	Oviedo
Antracitas de Rengos	Antracita	Oviedo
Velasco Herrero Hermanos	Antracita	Oviedo
Antracitas de Corberó	Antracita	Oviedo
Pire Minas	Antracita	Oviedo
César Millá Vicario	Antracita	Oviedo
José María Velasco Alvarez	Antracita	Oviedo
Ángel Blanco Fernández	Antracita	Oviedo
Antracitas de Gillón, S. A.	Antracita	Oviedo
Antracitas de Valdehaya	Antracita	Palencia
Minero Cantabro Bilbaina, S. A.	Antracita	Palencia
Antracitas de Velilla, S. A.	Antracita	Palencia
Carbones San Isidro y María, S. L.	Antracita	Palencia
Nemesio y José, S. R. C.	Antracita	Palencia
Antracitas de San Claudio, S. L.	Antracita	Palencia
C. A. Sociedad Minera San Luis	Antracita	Palencia

Empresa	Mineral	Provincia
Felipe Villanueva, S. A.	Antracita	Palencia
Antracitas del Campo, C. de B.	Antracita	Palencia
Antracitas Mina Eugenia	Antracita	Palencia
Herederos de José González Tejerina	Antracita	Palencia
Antracitas del Pisuerga, S. A.	Antracita	Palencia
Floreál Llorente Rodríguez	Antracita	Palencia
Hullera del Centro	Hulla	C. Real
Batosa, S. A., Nuestra Señora de Lourdes	Hulla	C. Real
Empresa Nacional Carbonífera del Sur	Hulla	Córdoba
Viuda de Antonio González Vázquez	Hulla	Córdoba
Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima	Hulla	León
Hijos de Baldomero García, S. R. C.	Hulla	León
Manuel González Alba	Hulla	León
S. A. Hullera Vasco-Leonesa	Hulla	León
Hulleras de Sabero y Anexas, S. A.	Hulla	León
Hulleras de Prado de la Guzpeña, Sociedad Anónima	Hulla	León
Florentino García González	Hulla	León
Hulleras Oeste de Sabero, S. A.	Hulla	León
Minas de Ventana, S. A.	Hulla	León
Florentino Lorenzana Valcarce	Hulla	León
Sergio González Alvarez y otros	Hulla	León
Julián Rodríguez Menéndez	Hulla	León
Empresa Nacional Hulleras del Norte	Hulla	Oviedo
Minas de Figaredo, S. A.	Hulla	Oviedo
S. A. Hullas del Coto Cortés	Hulla	Oviedo
Minero Siderúrgica de Ponferrada, Sociedad Anónima	Hulla	Oviedo
Minas de Lieres, S. A.	Hulla	Oviedo
Coto Hullero Teverga	Hulla	Oviedo
Mina Carbonera Segunda	Hulla	Oviedo
Eskar, S. A.	Hulla	Oviedo
Carbones Tudela Veguín, S. A.	Hulla	Oviedo
Mina Mariquita	Hulla	Oviedo
Mina Mariana, S. L.	Hulla	Oviedo
Mina Constantina	Hulla	Oviedo
Mina Bienvenida Segunda	Hulla	Oviedo
Mina María Teresa	Hulla	Oviedo
Mina Ana María Covadonga	Hulla	Oviedo
Mina Demasia a Miravalles	Hulla	Oviedo
Mina Miravalles Segunda	Hulla	Oviedo
Mina Ortigosa Segunda	Hulla	Oviedo
Minas de San Cebrián, S. A.	Hulla	Oviedo
Minas Isern, S. A.	Lignito	Baleares
Gas y Electricidad, S. A.	Lignito	Baleares
Minas San Cayetano, S. P.	Lignito	Baleares
Tomás Muret Quetglas	Lignito	Baleares
María de Lacy Sureda	Lignito	Baleares
Carbones de Berga, S. A.	Lignito	Barcelona
Carbones Pedraforca, S. A.	Lignito	Barcelona
Delfin Devant	Lignito	Barcelona
Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima	Lignito	La Coruña
Cooperativa del Bajo Segre	Lignito	Lérida
Isidro Dominjo	Lignito	Gerona
Minas e Industrias de Aliaga, S. A.	Lignito	Teruel
Minas de Escucha, S. A.	Lignito	Teruel
Minera Martín Aznar, S. A.	Lignito	Teruel
Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima	Lignito	Teruel
Luis Martinell Pigrau	Lignito	Teruel
Transportes y Explotaciones Mineras Valdeluna	Lignito	Teruel
Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima	Lignito	Teruel
José Martín Escorihuela	Lignito	Teruel
Minas Palomar, S. A.	Lignito	Teruel
Aragón Minero, S. A.	Lignito	Teruel
Ángel Luengo Martínez	Lignito	Teruel
S. A. Minera Catalano-Aragonesa	Lignito	Teruel
Antonio y Ricardo Muñoz Soler	Lignito	Zaragoza

2984

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Miguel de la Peña Vega un centro de almacenamiento y distribución de G. L. P., envasados de 75.000 kilogramos, en el camino de Manoleras, zona industrial de Fuencarral (Madrid).

Vista la petición formulada por don Miguel de la Peña Vega para que se le autorice la instalación de un centro de almacenamiento de G. L. P. de 75.000 kilogramos en el camino de

Manoteras, zona industrial de Fuencarral (Madrid), a cuyo efecto acompaña el correspondiente proyecto,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de octubre de 1970, ha resuelto autorizar la instalación del centro de almacenamiento solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para don Miguel de la Peña Vega, siendo intransferible en tanto no se haya realizado su montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo de puesta en servicio será de tres meses, contado a partir de la fecha de esta autorización.

Tercera.—Las distancias entre las zonas destinadas a botellas llenas, con capacidad de almacenamiento de 37.500 kilogramos cada una, equivalentes a un centro de 1.ª categoría, serán de 20 metros como mínimo.

Cuarta.—La instalación que se autoriza deberá realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, incluyendo lo señalado en las condiciones de esta Resolución.

Quinta.—Tanto para el almacenamiento de botellas llenas como para botellas vacías, no se permitirán más de cuatro alturas de jaulas.

Sexta.—Cualquier modificación que se considere necesario introducir en las instalaciones habrá de ser autorizada por esta Dirección General.

Séptima.—El peticionario dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Provincial de este Ministerio, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito aquéllas no podrán entrar en funcionamiento.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de enero de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

2985

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), en solicitud de autorización administrativa para ampliación de la central térmica denominada Las Caletillas, en término municipal de Candelaria (Tenerife);

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife;

Teniendo en cuenta la necesidad de ampliar la disponibilidad de potencia eléctrica en la isla de Tenerife;

Tenidas en consideración las normas dadas en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional, las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, así como la planificación existente para las centrales eléctricas futuras,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica Las Caletillas en término municipal de Candelaria (Tenerife), instalando dos grupos, constituido cada uno de ellos por:

a) Caldera: Capacidad, 180 t/h. Presión, 64 Kg/cm². Temperatura vapor, 485° C.

b) Turbina: Potencia, 40.000 kW. Velocidad, 3.000 r. p. m. Presión del vapor, 60 Kg/cm².

c) Alternador: Potencia, 40.000 kW. Tensión de generación, 13,8 kV.

d) Transformador: Potencia aparente, 40.000 kVA. Relación de transformación, 13,8/69 kV.

e) Equipos de protección, mando y control.

El combustible a emplear será fuel-oil. Refrigeración por agua del mar.

Plazo máximo de terminación de las obras: Dos años a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la central que se autoriza.

b) Las condiciones de protección ambiental que deberá cumplir la central que se autoriza, son las siguientes:

1.º Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión, no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas	200 mg/m ³ N.
Anhidrido sulfuroso (SO ₂)	5.50 ⁿ mg/m ³ N.
Opacidad: Número 1 de la Escala de Ringelmann.	

El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la Escala de Ringelmann, en periodos de dos minutos cada hora.

Durante el período de encendido (estimado como máximo en tres horas), no se sobrepasará el valor 3 de la Escala de Ringelmann, obtenido como media de cuatro determinaciones escalonadas a partir de quince minutos del comienzo del mismo.

2.º Las chimeneas deberán tener una altura tal que por causas imputables a la instalación, los niveles de inmisión no sobrepasen los valores de referencia de calidad del aire admisibles, que se ha previsto sean los siguientes, y teniendo en cuenta el valor de la contaminación de fondo ya existente.

Valores de referencia C _{MA}	
SO ₂ :	
Promedio máximo de concentración en dos horas	700 µ g/m ³ N.
Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas)	400 µ g/m ³ N.
Promedio de concentración acumulada en un mes	256 µ g/m ³ N.
Promedio de concentración acumulada en un año	150 µ g/m ³ N.
Partículas sólidas:	
Promedio de concentración media en un día (veinticuatro horas)	300 µ g/m ³ N.
Promedio de concentración acumulada en un mes	202 µ g/m ³ N.
Promedio de concentración acumulada en un año	130 µ g/m ³ N.

En relación con el modo de calcular la contaminación de fondo de la zona, se establece la precisión de efectuar una medida diaria de los niveles de calidad del aire en la zona afectada. «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), solicitará de la Dirección General de Sanidad (Subdirección General de Medicina Preventiva y Asistencial), la realización de las mediciones precisas o de las normas a seguir para realizarlas en la forma que dicha Subdirección General señale.

Una vez obtenidos los valores de la contaminación de fondo de la zona (C_F), el valor de contaminación máximo admisible que puede absorber la nueva emisión, se hallará restando del valor de referencia especificado, el valor de la contaminación de fondo (C_µ = C_{MA} - C_F). El valor C_{MA} se tomará del promedio de concentración media en veinticuatro horas (400 µ g/m³ N). El valor de la contaminación de fondo se obtendrá como valor medio anual de las medias de veinticuatro horas medidas.

En lo relativo al grado de contaminación de efluentes y aguas empleadas en la central, referido al vertido final se observarán los niveles siguientes:

- ph de 6 a 9.
- Cloro (libre y potencialmente liberable) expresado en Cl menor de 0,5 mg/l.
- Hidrocarburos en la descarga de aguas de refrigeración: Exenta.
- Hidrocarburos en el resto de los efluentes: Menor de 10 mg/l.

c) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones, se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referentes a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

d) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santa Cruz de Tenerife, exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras, las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

e) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones, o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

f) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de adoptarse de acuerdo con la legislación vigente y las cláusulas de esta Resolución.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto central como provincial o local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.